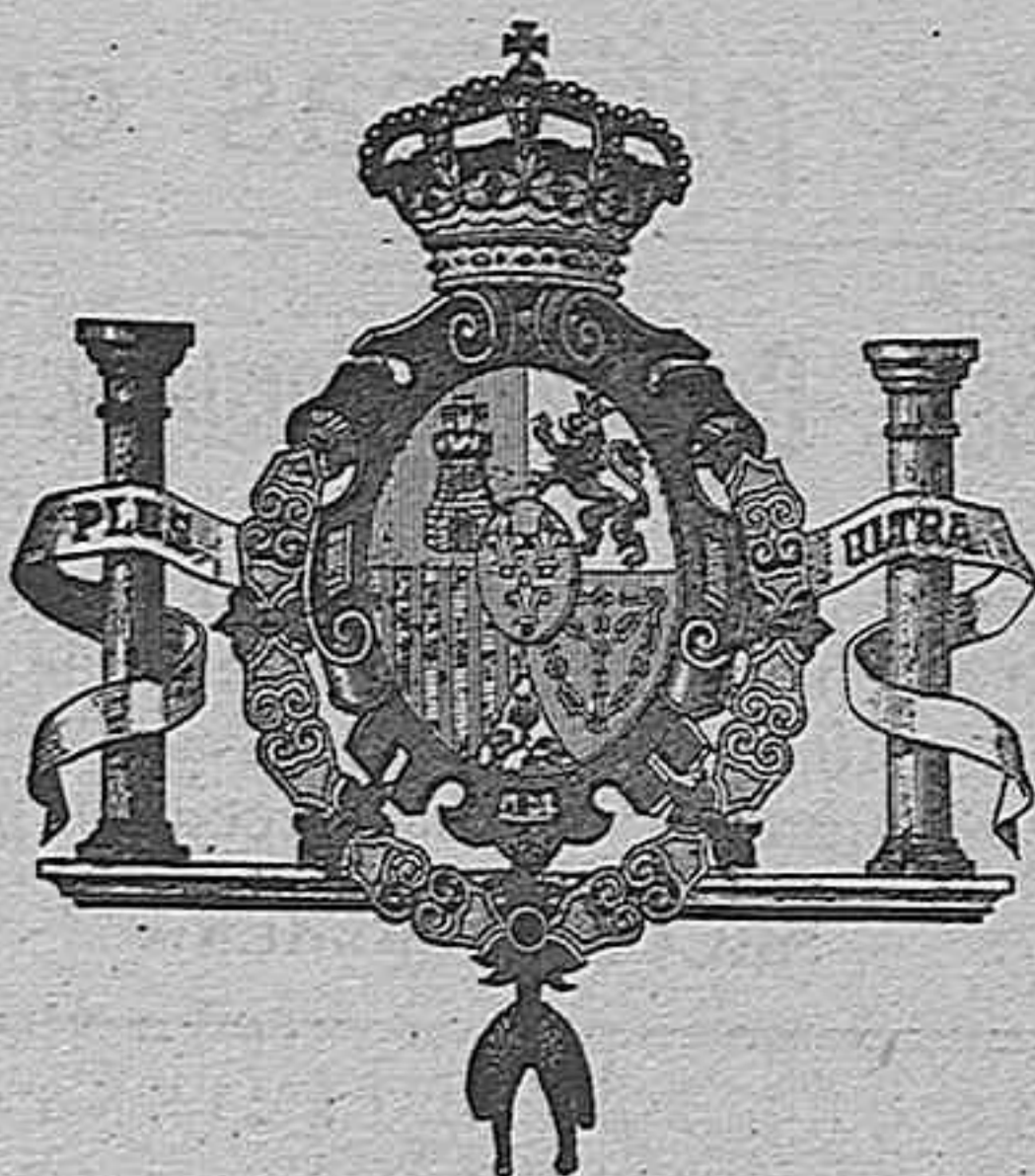


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULARES

Previamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, haciendo entrega del mando interino de la misma al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial D. Joaquín Sarmiento.

Zamora 22 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

**Ramón López Montenegro.**

Del domicilio paterno en Muelas del Pan desapareció el menor Melquiades Castaño Corral, hijo de Claudino y Elvira, cuyas señas son: edad 17 años; estatura 1'400 aproximadamente; moreno, y pelo y ojos negros.

Viste traje de mecánico, lleva boina y calza alpargatas encarnadas ribeteadas de cuero.

Encargo a todos los agentes de mi autoridad la busca del expresado menor que, caso de ser habido, será puesto a disposición del Juzgado municipal de dicho pueblo.

Zamora 20 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

**Ramón López Montenegro.**

## Reses mostrencas.

La Alcaldía de esta capital me comunica haber sido depositadas en casa de la vecina de la Explanada del Matadero D.<sup>a</sup> Bárbara, dos cerdas que el conductor de ganado D. Nicolás Alfageme Conde, al hacerse cargo de una partida

de ganado de cerda adquirida en la feria de Majadas y facturada en Cáceres con destino a Zamora, advirtió que excedía del número de los comprados.

Dichos semovientes son: una cerda pequeña, de unas 35 libras de peso, orejisana, negras, de raza extremeña y pelada fina, y otra un poco mayor que la anterior, rabiucha, crejas rasgadas, de la misma raza y también pelada fina.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 20 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

**Ramón López-Montenegro.**

## Inspección provincial de Sanidad.

Los Ayuntamientos de los pueblos agrupados para los efectos del abono de una so'a plaza de Médico, Farmacéutico, Veterinario, Practicante o Matrona titulares, remitirán en el plazo de diez días a esta Inspección provincial de Sanidad la cifra con que debe contribuir cada uno para formar el total de las cantidades asignadas por clasificación.

Zamora 20 de Agosto de 1929.—El Inspector provincial de Sanidad, Medardo Rivera Caño.

R—2750

## Sección de Obras públicas

## EXPROPIACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido disponer lo siguiente:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 88, correspondiente al día 24 de Julio anterior, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Puebla de Sanabria para la construcción del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada no hiciesen el nombramiento de Perito o nombrasen a personas que no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Zamora 14 de Agosto de 1929.—El Ingeniero, Jefe accidental, José Crespo. R—2728

## TORREFRADES

Confeccionado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamientos comunales correspondiente al tercer trimestre y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, con el fin de que los vecinos y ganaderos incluidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

Torreñades 12 de Agosto de 1929.—El Alcalde, José Mateos. R—2699

# Administración de Rentas públicas en la provincia de Zamora

## Contribución Territorial.—Catastro, Colonia y Pecuaria.—REPARTIMIENTO PARA 1930

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino a saber: 14.531.752 pesetas de riqueza imponible, la que aplicada el coeficiente que se eleva a 18'56 y 22'090 por 100, da una contribución de 3.010,231'12 pesetas o sean 2.595.032 88 por cupo al Tesoro al tipo del 16 por 100 y al 19'04 por 100 para la segunda y pesetas 415.198'24 por recargo para ambas secciones para atenciones de Primera enseñanza.

### SECCIÓN PRIMERA

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN	AUMENTOS	TOTAL A CONTRIBUIR
	Rústica y Colonia	Pecuaria	Total Rústica y Pecuaria	Por cuota Tesoro... Recargo 16'00..... TOTAL..... Coeficiente 16'00 2'56 18'56	Por partidas fallidas	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abelón	73.131'25	38.796'25	111.927'50	20.773'74	110'35	20.884 09
Alcañices	35.932'50	31.531'54	67.464'04	12.521'33	382'16	12.903 49
Arcos de la Polvorosa	25.798'75	5.985'06	31.783'81	5.899 08	156'60	6.053'68
Argañin	21.405	8.204	29.609	5.495'43		5.495'43
Arrabalde	68.268'75	13.631'75	81.900 50	15.200'73	183'22	15.383 95
Badilla	34.243'75	11.664	45.907'75	8.520'48		8.520 48
Benavente	168.712'50	36.933'13	205.645'63	38.167'83	1 607'06	39.774 89
Boya	10.023'75	2.646	12.669'75	2.351'51		2.351'51
Bretocino	19.593'75	7.627'50	27.221'25	5.052'26	74'95	5.127'21
Cabañas de Sayago	72.500	6.981'06	79.481 06	14.751'68	16'37	14.768'05
Calzadilla de Tera	51.562 50	15.670	67.232'50	12.478'35	34'15	12.512'50
Cañizo	68.157 50	10.857 50	79.015	14.665'08	280'93	14.946'01
Carbajales de Alba	93.903'75	30.639'25	124.543	23.115'18	671'34	23.786 52
Castrogonzalo	91.641'25	26.538'75	118.180	21.934'21	327'84	22.262'05
Ceadea	42.605	45.470'50	88.075'50	16.346'81	14'35	16.361'16
Cernadilla	21.657'50	5.217'50	26.875	4.988		4.988
Cuelgamures	41.043'75	6.818'50	47.862 25	8.883'23	8'53	8.891'76
Donado	10.476'25	3.098'50	13.574'74	2.519'47		2.519'47
Escuadro	18 048'75	5.437'50	23.486'25	4.359 05		4.359'05
Espadañedo	40.291'25	11.165	51.456'25	9.550'28	251	9 801'28
Faramontanos de Tábara	34.567'50	12.520	47.087'50	8.739 44		8.739'44
Ferreras de abajo	36.092'50	2.621'25	38 713'75	7.185'27	4'90	7.190 17
Ferreras de arriba	27.468'75	7.367'50	34.836'25	6.465'61		6.465'61
Figueroa de Sayago	23.523'50	4.113'43	27.636'93	5.129 41		5.129'41
Fresno de Sayago	52.106	11.362'82	63.468 82	11.779'81	4 95	11.784'76
Friera de Valverde	31.569	1.137'50	32.706'50	6.070'33		6.070'33
Fuente el Carnero	45.990	3.366'25	49.356'25	9.160'52	224'42	9.384'94
Fuentelapeña	156.782'50	19.781'25	176.563'75	32.770'23	50'43	32.820 66
Fuentes de Ropel	178.106'25	17.500	195.606'25	36.304'52	1'72	36.306'24
Justel	20.875	3.214'25	24.089'24	4.470'96		4.470 96
Lanseros	16.558'75	5.992'50	22.551'25	4.185'51	120'04	4.305'55
Losacino	66.338'75	13.707'25	80.046	14.856'54	15'44	14.871 98
Losacio	25.867 50	18.092'35	43.959 85	8.158'95	13'31	8.172'26
Maire de Castroponce	32.595	15.503'75	48 098'75	8.927'13	62'09	8.989'22
Matilla de Arzón	54.798'75	9.538'75	64.337'50	11 941'05	80'16	12 021'21
Mayalde	37.735	22.078'75	59.813'75	11.101'44	195'59	11.297 03
Mogatar	20.316'25	8.673'75	28.990	5.380'55		5.380'55
Moral de Sayago	34.871'25	13.279'75	48.151	8.936'83		8.936'83
Moralina	54.502'50	14.039 50	68 542	12.721'40		12.721'40
Moreruela de Tábara	108.088'75	27.867'50	135.956'25	25.233'48	79'06	25.312'54
Muelas de los Caballeros	23.180	10.883'75	34.063'75	6.322'23		6.322'23
Muga de Sayago	74.736'25	26.930	101.666'25	18.869'26		18.869'26
Omillos de Castro	37.506'25	8.988'75	46.495	8.629'47	89'73	8.719'20
Otero de Bodas	18.528'75	4.612'50	23.141'25	4.295'02	89'87	4 384'89
Otero de Sarriegos	24.273'75	2.061'25	26.335	4.887'78	57'04	4.944 82
Palazuelo de Sayago	23.571'25	12.813'50	36.384'75	6.753'01	32'05	6.785'06
Pego (El)	36.048'75	5.826'25	41.875	7.772		7.772
Pereruela	82.086'25	29.112'50	111.198'75	20.638'50	183'36	20.821'86
Pias	31.742'50	11.415'25	43.157'75	8.010 08	7'41	8.017'49
Piñero (El)	53.963'74	16.900	70.863'75	13.152'31	187'84	13.340'15
Piñuel	41.393'75	13.652	54.045'75	10.216'50	56'30	10.272'80
Porto	32.668'75	9.573'75	42.242'50	7.840'21		7.840'21
Prado	29.393'75	1.733'75	31.127'50	5.777'26	11'08	5.788'34
Quintanilla del Monte	49.350	9.648'75	58.998'75	10.950'17	324'91	11.275 08
Quintanilla del Omo	34.055	3.066'45	37.121'45	6.889'75	221'94	7.111'69
Rábanales	94.707'50	24.966'75	119.674'25	22.211'54	153'79	22.365'33
Rábano de Aliste	46.860	30.274'25	77.134 25	14.316'12	150'76	14.466'88
Revellinos	47.856'25	4.992'63	52.848'88	9.808'75		9.808'75
Ricobayo	8.375	12.146'25	20.521'25	3.808'74		3.808'74
Riego del Camino	36.788'75	4.178'75	40.967'50	7.603'57	1'16	7.604'73
San Ciprián	49.162'50	1.933'75	51.096'25	2.059'28	78'07	2.137'35
San Martín de Valderaduey	44.618'75	3.316'25	47.935	8.896'74	303'49	9.200'23
San Miguel de la Ribera	96.587'50	8.624 50	105.212	19.527'35	107'15	19.634 50
San Vicente del Barco	39.972'50	21.090	61.062 50	11.333'20		11.333'20
Sanzoles	81.523'75	11.877'75	93.401'50	17.335'32	236'77	17.572 09
Santa Clara de Avedillo	60.961'25	6 418'75	67.380	12.505'73	246'13	12.751'86
Sogo	22.826'25	1.962'50	24.788'75	4.600'79	24'45	4.625'24
Tábara	50.890	31.957 50	82.847'50	15.376'50	32'28	15.408'78
Tamame	31.020'50	12.432'50	43.452'50	8.064'78	123'36	8.188 14
Trabazos	71.937'50	11.559	83.496'50	15.496'95	767'53	16.264 48
Torrebrades	28.513'75	21.615'56	50.129'31	9.304	41'76	9.345 76
Valdescorriel	82.000	12.390	94.390	17.518'56	6'58	17.525 14
Vegalatrave	23.288'75	8.297'25	31.586	5.862'36	12'28	5.874 64

Videmia	23.615	12.793'80	36.408'80	6.757'47	52'09	6.809'56
Villadepera	56.406'25	21.368'75	77.775	14.435'04	440'92	14.875'96
Villalobos	201.876'25	16.822'50	218.698'75	40.590'49	3.888'45	44.478'94
Villalpando	284.031'25	36.649'75	320'681	59.518'40	2.213'80	61.732'20
Villamayor de Campos	113.118'75	16.972'50	130.091'25	24.144'94	653'91	24.798'85
Villamor de la Ladre	17.047'50	19.380'50	36.428	6.761'04		6.761'04
Villanueva de las Peras	17.558'75	731'25	18.290	3.394'62		3.394'62
Villardefallaves	58.111'25	2.912'50	61.023'75	11.326'23	1.044'46	12.370'69
Villardiegua de la Ribera	30.167'50	19.431	49.598'50	9.205'48	20'92	9.226'40
Vilárdiga	48.132'50	4.887'50	53.020	9.840'51	237'27	10.077'78
Villarino tras la Sierra	17.893'75	14.223'25	32.117	5.960'92	14'66	5.975'58
Villarrin de Campos	91.187'50	14.886'25	106.073'75	19.687'29	266'08	19.953'37
Villaveza de Valverde	22.246'25	6.975	29.221'25	5.423'46		5.423'46

Total sección 1.<sup>a</sup>..... 4.519.532'25      1.141.958'33      5.661.490'48      1.050.772'43      17.350'61      1.068.123'04

## SECCION SEGUNDA

Alcubilla de Nogales	31.766'25	6.738'50	38.504'75	8.505'81	26'52	8.532'33
Alfaraz	61.376'25	4.653'75	66.030	14.586'21		14.586'21
Almeida	69.963'75	12.692'50	82.656'25	18.258'99	259'07	18.518'06
Argujil o	89.670	14.762'50	104.432'50	23.069'44	168'06	23.237'50
Argusino	20.993'75	6.148'75	27.142'50	5.995'85		5.995'85
Asturian os	49.341'25	5.456'75	54.798	12.105'03	5'83	12.110'86
Ayoó de Vidriales	34.485	8.400'21	42.885'21	9.473'48		9.473'48
Barcial del Barco	22.756'25	4.817'50	27.573'75	6.091'13	13'36	6.104'49
Bercianos de Vidrials	35.812'50	3.891'25	39.703'75	8.770'68	92'47	8.863'15
Bermillo de Sayago	31.415	23.654'14	55.069'14	12.164'93		12.164'93
Bóveda de Toro	107.391	3.735'92	111.126'92	24.548'25	888'97	25.437'22
Bretó	32.331'25	5.946	38.277'25	8.455'56	56'59	8.512'15
Brime de Sog	17.437'50	7.031'25	24.468'75	5.405'22		5.405'22
Brime de Urz	13.636'25	5.128'75	18.765	4.145'24		4.145'24
Burganes de Valverde	28.178'75	12.224	40.402'75	8.925'08	167'85	9.092'93
Camarzana de Tera	53.745	8.921	62.666	13.843'10	1.686'81	15.529'91
Cañizal	78.055'75	9.633'50	87.689'25	19.370'80	61'52	19.432'32
Carbellino	27.773'75	9.301	37.074'75	8.189'92		8.189'92
Castrillo de la Guareña	45.967'50	4.322'50	50.290	11.109'20		11.109'20
Castroverde de Campos	181.218'75	20.133	201.351'75	44.479'17	1.694'98	46.174'15
Cionat	20.553'75	4.624'75	25.178'50	5.562	22'81	5.584'81
Cereza de Aliste	28.136'25	24.427	52.563'25	11.611'37	49'73	11.661'10
Cobrerros	90.812'50	20.323'75	111.136'25	24.550'31		24.550'31
Codesal	15.381'25	6.850	22.231'25	4.910'95		4.910'95
Colinas de Trasmonte	29.558'75	2.455	32.013'75	7.071'93	94'70	7.166'63
Coomonte	47.476'25	17.926'25	65.402'50	14.447'59		14.447'59
Cerecinos de Campos	77.012'50	17.186'25	94.198'75	20.808'77	49'69	20.858'46
Cotanes	30.723'75	7.390	38.113'75	8.419'44	417'59	8.837'03
Cubo de Benavente	22.441'25	1.944	24.385'25	5.386'77		5.386'77
Cubo del Vino	37.927'50	11.755	49.682'50	10.974'99	11'86	10.986'85
Cunquilla de Vidriales	14.382'50	3.755	18.137'50	4.006'63	2'85	4.009'48
Cibana l	12.025	7.994	20.019	4.422'25		4.422'25
Fariza	38.545	23.050	61.595	13.606'51	214'60	13.821'11
Fermoselle	159.896'25	22.058'75	181.955	40.194'37	6.178'04	46.372'41
Ferreruela	18.697'50	4.905	23.602'50	5.213'86	1'35	5.215'21
Figuera de abajo	15.930	7.402'75	23.332'75	5.154'27		5.154'27
Figuera de arriba	74.858'75	16.018'75	90.877'50	20.075'10		20.075'10
Fonfría	50.415	47.670'25	98.085'25	21.667'32	4'91	21.672'23
Fornillos de Fermoselle	11.503'75	18.458	29.961'75	6.618'63	41'90	6.660'53
Formariz	9.908'75	9.802'50	19.711'25	4.354'25		4.354'25
Fresno de la Polvorosa	25.860	10.422'25	36.282'25	8.014'85	451'68	8.466'53
Fuente Encalada	24.935	9.915	34.850	7.698'46		7.698'46
Fuentesauco	202.592'50	20.598'08	223.190'58	49.303'40	235'72	49.539'12
Fuentespreadas	51.549	4.759'76	56.308'76	12.438'75		12.438'76
Galende	59.245	13.530'18	72.775'18	16.076'23		16.076'23
Gallegos del Rio	56.970	49.395'50	106.365'50	23.496'43	427'42	23.923'85
Gamones	31.921'25	8.458'75	40.380	8.920'05	118'35	9.038'40
Ganame	21.351'25	15.220'25	36.571'50	8.078'75	93'95	8.172'70
Fadón	15.030	9.136	24.166	5.338'34		5.338'34
Granja de Moreruela	47.095	16.235	63.330	13.989'77	14'07	14.003'84
Granucillo	35.067	4.980	40.047	8.846'49	28'43	8.874'92
Guarrate	50.266'25	18.166'50	68.432'75	15.116'99	109'26	15.226'25
Hermisende	47.930	15.884'66	63.814'66	14.096'80	145'84	14.242'64
Luelmo	24.192'50	36.319'75	60.512'25	13.367'33	731'98	14.099'31
Lubián	24.757'50	32.024'50	56.782	12.543'30	216'67	12.759'97
Maderal	53.316'25	14.371'25	67.687'50	14.952'36	348'99	15.301'35
Mahide	56.365	9.469'36	65.834'36	14.542'98		14.542'98
Manganeses de la Lampreana	72.531'25	26.245	98.776'25	21.819'95		21.819'95
Manganeses de la Polvorosa	37.591'25	9.477'50	47.068'75	10.397'61	691'77	11.089'38
Manzanal de arriba	13.602'50	26.972'50	40.575	8.963'13		8.963'13
Manzanal del Barco	28.546'25	8.531'25	37.077'50	8.190'52		8.190'52
Manzanal de los Infantes	21.583'75	17.425	39.008'75	8.617'10	128'36	8.745'46
Malillos	21.632'50	9.131'25	30.763'75	6.795'80		6.795'80
Melgar de Tera	24.213'75	1.031'25	25.245	5.576'69	80'16	5.656'85
Micereces de Tera	41.516'25	34.862'25	76.378'50	16.872'20		16.872'20
Milles de la Polvorosa	21.375	10.532'25	31.907'25	7.048'40	21'17	7.069'57
Molezuelas de la Carballeda	14.101'25	5.092'50	19.193'75	4.239'95		4.239'95
Mombuey	20.226'25	1.392'10	21.618'35	4.775'54		4.775'54
Moraleja de Sayago	47.281'25	19.481'50	66.762'75	14.748	10'83	14.758'83
Merales de Rey	90.470	5.443'75	95.913'75	21.187'62	991'82	22.179'44
Morales de Valverde	11.450	4.820	16.270	3.594'02		3.594'09
Navianos de Valverde	29.860	1.581'25	31.441'25	6.945'46		6.945'46
Otero de Centenos	19.126'25	2.243'75	21.370	4.720'69		4.720'69
Otero de Sanabria	8.648'75	2.570	11.218'75	2.478'25		2.478'25
Palacios de Sanabria	28.811'25	2.832	31.643'25	6.990'09	100'61	7.090'70
Pedralba	41.988'75	10.516'25	52.505	11.598'50	93'88	11.694'38
Peleas de arriba	51.656'25	11.191'25	62.847'50	13.883'19	748'55	14.631'74

Peñausende	42.410	36.315	78.725	17.390'58	287'12	17.677'70
Peque	26.042'50	5.662'73	31.705'23	7.003'75		7.003'75
Perilla de Castro	30.018'75	6.200	36.218'75	8.000'76	45'71	8.046'47
Pino	21.918'75	19.685'25	41.604	9.190'43	141'06	9.331'49
Pobladura del Valle	40.621'25	10.937'50	51.558'75	11.389'45	318'60	11.708'05
Pozuelo de Vidriales	39.352	4.110	43.462	9.600'87	1'09	9.601'96
Puebla de Sanabria	12.638'75	3.131'25	15.770	3.483'63	48'98	3.532'61
Pública de Valverde	25.481'25	9.603'25	35.084'50	7.750'25	102'65	7.852'90
Quintanilla de Urz	15.657'50	6.351'25	22.008'75	4.861'79	9'89	4.871'68
Quiruelas de Vidriales	39.161'25	8.032'25	47.193'50	10.425'17	12'52	10.437'69
Requejo	22.180	4.682'25	26.862'25	5.933'95	39'32	5.973'27
Riofrio	25.851'25	17.286'25	43.137'50	9.529'19		9.529'19
Rionegro del Puente	60.548'75	12.226'25	72.775	16.076'34	137'80	16.214'14
Robleda	45.493'75	14.302'25	59.796	13.209'10		13.209'10
Roelos	33.978'75	28.906'25	62.885	13.891'47		13.891'47
Rosinos de la Requejada	70.238'75	5.028'75	75.267'50	16.626'80		16.626'80
Rosinos de Vidriales	26.150	2.468'75	28.618'75	6.321'95	402'13	6.724'08
Salce	21.600	11.023'75	32.623'75	7.206'68		7.206'68
Samir de los Caños	23.082'50	25.965	49.047'50	10.834'72	108'27	10.942'99
San Agustín	46.186'25	1.921'08	48.107'33	10.626'99	110'18	10.737'17
San Justo	39.966'25	7.484'75	47.451	10.482'35	26'51	10.508'86
San Miguel Valle	38.072'50	17.439'46	55.511'96	12.262'75	666'09	12.928'84
San Pedro de Ceque	30.547'50	31.281'25	61.828'75	13.658'05	19'50	13.677'55
San Pedro de la Viña	22.662'50	2.038'75	24.701'25	5.456'55		5.456'55
San Pedro de Zamudia	18.861'25	6.805'75	25.667	5.669'91		5.669'91
San Cristóbal de Entreviñas	59.183'75	14.134'75	73.318'50	16.196'30	279'55	16.475'85
San Esteban del Molar	59.396'25	12.492'50	71.888'75	15.880'42	832'01	16.712'43
San Román del Valle	21.700	6.788'92	28.488'92	6.293'26	615'12	6.908'38
Santibañez de Vidriales	31.597'50	4.472'50	36.070	7.967'96		7.967'96
Santovenia	39.455	12.429	51.884	11.461'32	194'43	11.655'75
San Vicente de la Cabeza	44.936'25	14.851'75	59.788	13.207'33	65'81	13.273'14
San Vitero	31.841'25	40.558'10	72.399'35	15.993'25		15.993'25
Santa Colomba de las Carabias	32.888'75	6.391'25	39.280	8.677'06	357'82	9.034'88
Santa Colomba de las Monjas	9.700	8.086'22	17.786'25	3.928'99		3.928'99
Santa Cristina de la Polvorosa	73.761'25	23.368'50	97.129'75	21.455'44	1.013'21	22.468'65
Santa Croya de Tera	30.295	3.225	33.520	7.404'66		7.404'66
Santa María de Valverde	10.428'75	4.320	14.748'75	3.258'04		3.258'04
Sitrama de Tera	18.957'75	3.838'75	22.796'50	5.035'81	15'52	5.051'33
Sobradillo de Palomares	22.143'75	10.351'25	32.495	7.178'24		7.178'24
Tapioles	64.960	19.208'75	84.168'75	18.592'99	284'65	18.877'64
Tardemezar	19.242'50	1.617'50	20.860	4.608'05		4.608'05
Terroso	9.433'75	3.803'75	13.237'50	2.924'25	154'33	3.078'58
Toro	862.159	67.486'25	929.645'25	205.358'28	406'16	205.764'44
Torregamones	35.557'50	8.585	44.142'50	9.751'25	284'33	10.035'58
Torre del Valle	37.477'50	1.710	39.187'50	8.656'65	555'38	9.212'03
Tefraccio	29.691'25	8.078'65	37.769'90	8.343'50	49'73	8.393'23
Ungilde	16.375	1.401'25	17.776'25	3.926'85		3.926'85
Uña de Quintana	16.025	10.359'25	26.384'25	5.828'36		5.828'36
Valdemerilla	24.016'25	3.681'25	27.697'50	6.118'45	621'42	6.739'87
Valparaiso	27.012'50	14.638'92	41.651'42	9.200'93	537'45	9.738'38
Vallesa de la Guareña	46.096'25	7.685	53.781'25	11.880'43	164'27	12.044'70
Vadillo de la Guareña	88.146'25	23.652'09	11.798'34	24.696'58	32'86	24.729'44
Vega de Tera	46.421'25	9.875'75	56.297	12.436'16	158'35	12.594'51
Vega de Villalobos	41.026'25	13.491'25	54.517'50	12.043'06	811'34	12.854'40
Vidayanes	34.608'75	7.855	42.463'75	9.380'37		9.380'37
Villabuena	44.328'75	10.104'15	54.432'90	12.024'35	276'35	12.300'70
Vibrarzo	24.191'25	11.772'50	35.963'76	7.944'50	383'31	8.327'80
Villaescusa	94.605	6.176'25	100.781'25	22.262'86	252'36	22.515'22
Villafañia	91.917'50	27.462'25	119.379'75	26.371'21	530'61	26.901'82
Villferrueña	29.490	8.474	37.964	8.386'35	121'84	8.508'19
Villgeriz	13.896'25	3.146'25	17.042'50	3.764'73	241'23	4.005'96
Villalba de la Lampreana	53.135	13.573'75	66.708'75	14.736'15	104'84	14.840'97
Villalcampo	20.131'25	42.110	62.241'25	13.749'27	2'08	13.751'35
Villamor de Cadozos	32.246'25	10.380	42.626'25	9.416'26	71'56	9.487'82
Villamor de los Escuderos	90.867'50	49.803'50	140.671	31.071'67	289'47	31.361'14
Villanazar	27.405'75	13.650	41.055'75	9.069'33		9.069'33
Villanueva de Azoague	62.901'75	10.006'25	72.908	16.105'58	380'72	16.486'30
Villanueva del Campo	156.758'75	11.043	167.801'75	37.067'88	1.855'83	38.923'71
Villardecervos	35.172'50	15.327'50	50.500	11.155'60		11.155'60
Villar del Buey	57.123'75	30.438'75	87.562'50	19.342'80		19.342'80
Villaveza del Agua	29.398'75	7.943'75	37.342'50	8.249'06	116'02	8.365'08
Viñas	45.675'25	1.885'89	47.561'14	10.506'39		10.506'39
Viñuela	31.205	1.083'77	32.288'77	7.132'68	42'27	7.174'95
Zafara	10.55'250	6.286'75	16.839'25	3.719'84		3.719'84
<b>TOTAL</b>	<b>6.968.416'75</b>	<b>1.901.844'67</b>	<b>8.870.261'42</b>	<b>1.959.458'69</b>	<b>32.583'20</b>	<b>1.992.041'89</b>

## RESUMEN

Importa la 1.ª Sección	4.519.532'25	1.141.958'33	5.661.490'58	1.050.772'43	17.350'61	1.068.123'04
Importa la 2.ª Sección	6.968.416'75	1.901.844'67	8.870.261'42	1.959.458'69	32.583'20	1.992.041'89
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>11.487.949</b>	<b>3.043.803</b>	<b>14.531.752</b>	<b>3.010.231'12</b>	<b>49.933'81</b>	<b>3.060.164'93</b>

## CONTRIBUCION TERRITORIAL.—Riqueza URBANA.—REPARTIMIENTO PARA 1930

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y en su caso por R. O de 26 de Marzo de 1927 a saber: 151.454'37 pesetas de riqueza imponible que aplicado el coeficiente 25,679779 por 100 da una contribución de 38.893'10 pesetas o sea 31.592'42 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 20,793'34 por 100, 5038'78 pesetas por recargo del 16 por 100 1.ª Enseñanza y 2.361'91 pesetas por el adicional del 7'50 por 100.

MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO				CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS	A CONTRIBUIR
	Riqueza base	Recargo del 110 por 100 Ley de 29 Abril 1920	Recargo del 120 por 100 R. O. 26 Marzo 1927	Recargo del 25 por 100	Total riqueza	Coeficiente..... 25.679.779	Fallidos	
Castrillo de la Guareña	3.428'75		4.114'50		7.543'2r	1.937'05		1.937'05
Colinas de Trasmonte	362'50		435		797'50	204'78	3'24	208'03
Fariza	5.252'50		6.315		11.577'50	2.972'96		2.972'96
Ferreruela	3.180		3.816		6.996	1.796'49		1.796'49
Figueruela de arriba	2.268'75		2.722'50		4.991'25	1.281'69		1.281'69
Hermisende	733'75		880'50		1.614'25	414'52	76'51	491'03
Lubián	2.885		3.462		6'347	1.629'83	96'40	1.726'23
Malva	8.381'25			2.095'31	10'476'56	2.690'25		2.690'25
Mayalde	1.850		2.220		4.070	1.045'53		1.045'53
Motacillos	2.103'75			525'95	2.629'70	675'29		675'29
Morales de Valverde	1.551'25			387'85	1.939'10	497'94		497'94
Pajares	2.580			645	3.225	828'14		828'14
Pedralba	2.627'50		3.153		5.780'50	1.484'36		1.484'36
Puebla de Sanabria	6.361'25			1.590'31	7.951'56	2.041'85		2.041'85
Rabanales	5.665			1.416'25	7.081'25	1.818'37		1.818'37
Rábano de Aliste	2.700			675	3.375	866'66		866'66
Revellinos	1.915		2.298		4.213	1.081'85		1.081'85
Rosinos de la Requejada	2.350		2.820		5.170	1.327'59		1.327'59
San Agustín	1.025		1.230		2.255	579'46		579'46
San Ciprián	375		450		825	211'85	16'53	228'38
Santa María de Valverde.	891'25			222'80	1.114'05	286'67		286'67
Santovenia	546'25		655'50		1.201'75	308'66		308'66
San Vicente de la Cabeza	1.562'50			390'60	1.953'10	501'54		501'54
Tapios	1.463'75		1.756'50		3.220'25	826'94		826'94
Trabazos	5.750			1.437'50	7.187'50	1.845'66		1.845'66
Valdefinjas	4.952'50			1.238'12	6.190'62	1.589'65		1.589'65
Vega de Villalobos	1.775	11,105'87	2.130		3.905	1.002'76		1.002'76
Villafáfila	10.096'25				21.202'12	5.444'44		5.444'44
Viñas.	953'75		1.144'50		2.098'25	538'80		538'80
Viñuela	391'25			97'81	489'06	125'57		125'57
Acañices (agregados)	1.833'75		2.200'50		4.034'25	1.035'95		1.035'95
<b>Total general.....</b>	<b>87.822'50</b>	<b>11.105'87</b>	<b>41.803'50</b>	<b>10.722'50</b>	<b>151.454'37</b>	<b>38.893'10</b>	<b>192'69</b>	<b>39.085'79</b>

Zamora 13 de Agosto de 1929.—El Oficial del Negociado, Francisco Aguirre.—Cónforme: El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—2742

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

Sección de presupuestos.

CIRCULAR

Siendo la época en que la Comisión municipal debe proceder a la confección del proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año, cuyo proyecto ha de ser discutido y en su caso aprobado por el Ayuntamiento pleno, llamo la atención de los Alcaldes todos de esta provincia respecto a la importancia extraordinaria que tiene el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, tanto respecto a los plazos y fechas señalados para su tramitación, a fin de que cese el lamentable retraso que viene observándose en su presentación en este Centro, como a la observancia de todos los preceptos que determinan los gastos que han de figurar necesariamente y los ingresos que pueden utilizarse, ya que dichos documentos son la norma a que ha de ajustarse la vida de los Municipios, que será próspera o lánguida conforme lo acertada o errónea que sea su administración.

En primer lugar, es de absoluta precisión que los presupuestos sean presentados en esta Delegación sin déficit y antes del día 10 de Diciembre, a fin de que puedan ser examinados por la Sección correspondiente y resueltas, a su debido tiempo, las reclamaciones que se formulen contra los mismos.

En el caso de que algún Ayuntamiento, haciendo uso del artículo 295 del Estatuto, desee prorrogar por un año el presupuesto ordinario del anterior, el Interventor, o en su caso el Secretario, habrá de redactar una Memoria razonando su conveniencia, que presentará, junta-

mente con los documentos enumerados en el artículo 296, a la Comisión municipal permanente para su aprobación, remitiendo a esta Delegación copia de dichos documentos, con certificación del acta de la sesión en que se apruebe la prórroga.

Tanto los nuevos presupuestos como las prórrogas que se acuerden, han de ser expuestos al público mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre, conforme a los artículos 300 del Estatuto, 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y Real orden de 10 de Abril de 1924, y han de tener en cuenta los señores Alcaldes y Secretarios la obligación de expresar con claridad el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el anuncio de exposición, sin cuyo requisito se entenderá no haberse dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas.

Con relación a los gastos que han de figurar en los presupuestos no ha de olvidarse que, aparte de los enumerados en el artículo 293 del Estatuto, en concordancia con el 1.º del Reglamento de Hacienda municipal, por disposiciones posteriores vienen los Ayuntamientos obligados a consignar cantidades suficientes para atender los servicios o gastos que por ellas se les encomienda, entre los cuales se hallan los siguientes:

**Gastos de personal**, en la cuantía mínima que señalan los Reglamentos de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924; el de Sanidad de 9 de Febrero de 1925 y Real orden de 31 de Octubre de 1927, referentes a dotaciones de Inspectores municipales de Sanidad, Practicantes y Matronas; Ley y Reglamento de Epizootias de 1 y 6 de Marzo del corriente año, y cuantas disposiciones se refieran a dotaciones de funcionarios municipales.

**Fiesta del Arbol**, para plantación mínima

de 100 árboles, (Reales ordenes de 29 de Abril y 18 Junio de 1924.

**Reclutamiento y reemplazo**, (Reglamento de 27 Febrero 1925 y Real orden de 26 Mayo 1926.)

**Aportación forzosa**, o sea antiguo contingente provincial (artículo 231 y siguientes del Estatuto provincial y Real orden de 13 Abril 1925.)

**Consignación para firmes especiales**, a razón de cincuenta céntimos por habitantes, exceptuándose los Ayuntamientos cuyos términos municipales carezcan de travesías y los que no perciban cantidad alguna de participación en la Patente Nacional de automóviles (Decretos leyes de 9 de Febrero y 26 de Julio de 1926 y Real orden de 3 de Febrero de 1928), para justificar hallarse exento de consignar cantidades a este fin, se acompañará al presupuesto certificación que acredite los motivos de exención.

**Fiesta del libro**, consignando del medio al 3 por 1000 del presupuesto, según la cuantía, (Real decreto de 6 de Febrero y Real orden de 17 de Septiembre de 1926.)

**Abono del 20 por 100 de propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y aprovechamiento forestales**, (Ley de presupuestos de 29 de Junio de 1926; Real decreto de 22 de Octubre y Real orden de 29 de Noviembre.)

**Instituto provincial de Higiene** cuya cuota será del 1 por 100 del presupuesto municipal en sus ingresos; pudiéndose incluir esta cantidad en la consignación del 5 por 100 de atenciones sanitarias que señala el artículo 200 del Estatuto.

**Formación técnica industrial**, fijada su cuota en diez céntimos por habitante, (Real decreto 16 Abril 1928).

**Atenciones de Justicia y Delegación gubernativa** y por último

Cantidades que deban satisfacerse durante el año por deudas concertadas con el Estado, conforme al Real decreto de 12 Abril de 1924.

Respecto a los ingresos utilizables, son los señalados en los artículos 308 y 316 del Estatuto, siendo preciso que cada exacción, excepto las multas, tengan su respectiva ordenanza aprobada, cuyas copias se acompañarán a la del respectivo presupuesto.

Con relación a la cuantía y orden de imposición de las distintas exacciones, se observará lo dispuesto en los artículos 534 y siguientes del mismo cuerpo legal siendo de advertir que el orden de imposición, puede ser alterado en los casos y forma que establece el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal.

Llamo especialmente la atención de los Ayuntamientos respecto a que según el Real decreto de 29 de Abril de 1927 y Real orden de 26 de Octubre de 1928, no podrán percibir ni exigir arbitrio, impuesto, ni tasa de ningún género por automóviles; entendiéndose que tampoco la pueden exigir por tenencia, parada, circulación u ocupación de la vía pública y que no será autorizada por esta Delegación partida alguna que por cualquiera de estos conceptos se haga figurar, así como igualmente por ningún concepto podrán gravarse los trigos y sus harinas, pastas, comestibles y productos de panificación de las mismas, de conformidad con la circular de 12 del pasado de la Dirección general de Rentas públicas.

Encarezco a los Alcaldes el cumplimiento exacto de cuantas disposiciones se mencionan anteriormente, y que con la mayor urgencia procedan las Corporaciones que presiden a la confección de los respectivos presupuestos y ordenanzas de exacción, a fin de que sean remitidas sus copias a esta delegación, antes del día diez de Diciembre, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, cumpliendo lo ordenado en el número 3.º del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales, procederé a *nombrar comisionados especiales para conseguir su remisión*, con señalamiento de las dietas correspondientes a cuenta de los señores Alcaldes o Secretarios, según los casos responsables por su negligencia del incumplimiento de servicio de tanta importancia; éste sin perjuicio de imponerles el máximo de multas que procedan en su mayor cuantía, con las cuales quedan desde ahora conminados.

Zamora 20 de Agosto de 1929.—El Delegado de Hacienda, José Agromayor. R—2749

#### SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Joaquín Rodrigo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades del primero y segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar el día 25 del presente mes de Agosto, desde las nueve a las quince horas de dicho día, en la Sala de este Ayuntamiento; y pasado dicho día hasta fin de mes, en casa del Recaudador D. Atilano Rodrigo Colmenero, vecino de este pueblo; advirtiéndolo a los interesados que pasado dicho plazo sin abonar sus cuotas, quedan incursos en el primer grado de apremio que señala la Instrucción vigente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Sobradillo de Palomares 12 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Joaquín Rodrigo. R—2701

#### LA TUDA

El día 18 de los corrientes, durante las horas reglamentarias y por el Recaudador D. Bonifacio Ramos Pérez, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades de este Municipio correspondiente al tercer trimestre del año actual, invitando a los contribuyentes por expresado concepto a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas y atrasos que tengan del primero y segundo trimestre de dicho año; pues de lo contrario se les exigirá por la vía de apremio, conforme a la Instrucción vigente.

La Tuda 10 de Agosto de 1929.—El Alcalde Presidente, Tomás Ramos. R—2698

#### SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de Agosto, la aprobación del proyecto de modificaciones de presupuesto ordinario para el año de 1930, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Santa Cristina 12 de Agosto de 1929.—El Alcalde, F. Rubio. R—2711

#### VEZDEMARBAN

Se halla recogida de dueño desconocido una galga de tres a cuatro años de edad, de pelo alagartado claro, pequeña, tiene en el antebrazo y de los pies hasta los corbejones blanco, también la cabeza y los pechos y punta de la cola pelo blanco.

Lo que se hace público a fin de que el dueño pueda pasar a recogerla previo pago de los gastos que la misma ocasiona. Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se firma el presente en Vezdemarbán a 14 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Miguel Rodríguez. R—2715

#### TORO

Don Andrés Álvarez Rodríguez, Alcalde accidental de esta ciudad de Toro por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente que se está tramitando referente a los contribuyentes del repartimiento de utilidades del año actual, que no han satisfecho sus cuotas, dentro del plazo señalado para el período voluntario de cobranza, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes del repartimiento de utilidades de este término para el año actual, expresados en la relación que se le entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo al segundo semestre del corriente año de 1929, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 52 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargos referidos dentro del preciso término de cinco días, a contar desde esta fecha, a fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Recaudador D. Anastasio Beato Diez, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Alcaldía.—Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Toro a dieciséis de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde accidental, Andrés Álvarez.—Rubricado.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes referidos, se hace público por el presente.

Dado en Toro a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde accidental, Andrés Álvarez. R—2724

Don Andrés Álvarez Rodríguez, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se está tramitando referente a los contribuyentes del repartimiento sobre el inquilinato correspondiente al año actual que no han satisfecho sus cuotas dentro del plazo señalado para el período voluntario de cobranza, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes del repartimiento sobre el inquilinato para el año actual expresados en la relación que se le entregó por el Re-

caudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago respectivo al segundo semestre del corriente año de 1929, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargos referidos dentro del preciso término de cinco días, a contar desde esta fecha, a fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Recaudador D. Anastasio Beato Diez, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Alcaldía. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Toro a 16 de Agosto de 1929.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes referidos se hace público por el presente.

Dado en Toro a 17 de Agosto de 1929.—El Alcalde accidental, Andrés Álvarez. R—2723

#### PINILLA DE TORO

Don Eusebio González Gómez, Alcalde Presidente de este Municipio.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión correspondiente al día 12 del actual mes, acordó hacer en el presupuesto del año actual la transferencia siguiente:

Se transfiere del capítulo de resultados del último ejercicio, la cantidad de 396'99 pesetas, para los capítulos y artículos siguientes:

Al capítulo 4.º, artículo 4.º, 196 99 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 8.º, 50 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 4.º, 100 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 4.º, partida 5.ª, 50 pesetas.

Dicha propuesta queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, para que dentro de este plazo pueda ser examinada y formularse las reclamaciones oportunas para ante el Ayuntamiento pleno.

Y cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se fija el presente que firmo en Pinilla de Toro a 14 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Eusebio González. R—2714

#### CASASECA DE LAS CHANAS

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de los corrientes, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Casaseca de las Chanas 10 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Hilario Rodríguez. R—2691

La Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 de los corrientes, acordó proponer al pleno una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, de los capítulos y artículos que en el expediente se detallan, el cual se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden formularse por los vecinos cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por el presente, cumpliendo lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Casaseca de las Chanas 10 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Hilario Rodríguez. R—2692